



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MARIN BOADA
DEMANDADAS:	CLAUDIA MARIA MARQUEZ RANGEL y LINA MARCELA MARIN MARQUEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 203 00 (13.373).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de alimentos, adelantado por las partes.

Según solicitud del demandante, se ordena correrle traslado a la señora CLAUDIA MARIA MARQUEZ RANGEL y LINA MARCELA MARIN MARQUEZ por ser mayor de edad, por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la demanda de disminución de cuota de alimentos, con sus anexos, para lo que estimen conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

-. Requerir a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia la presente solicitud de disminución de la cuota de alimentos, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

-. REQUERIR al Señor Marín Boada, se sirva allegar copia del registro civil del menor ANGEL DUVAN MARIN MALDONADO, ya que no se aporta.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

SECRETARÍA DE FAMILIA  
CÓDIGO 10 OCT. 2019  
Se notará en el momento de la  
emisión de la sentencia  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIAN CAMILO BLANCO MADURO
DEMANDADO:	VICTOR ENRIQUE BLANCO NUÑEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 541 00 (13.711).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por el joven JULIAN CAMILO BLANCO MADURO contra su señor padre VICTOR ENRIQUE BLANCO NUÑEZ.

1.- Del escrito allegado por el señor apoderado del demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2.- Del escrito allegado por parte del señor demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

3.- En cuanto a lo solicitado de iniciar proceso ejecutivo de alimentos, debe allegar la documentación respectiva para lo mismo, junto con los cds.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Circuito: 10 OCT 2019  
Código de Procedimiento Civil  
Código de Procedimiento de Familia  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY JOHANNA GAONA DIAZ
DEMANDADO:	ALEXANDER VILLALBA CARDENAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2016 00 122 00- (14.144).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora LADY JOHANNA GAONA DIAZ contra el señor ALEXANDER VILLALBA CARDENAS.

-. Del escrito allegado por la demandante, se agrega al expediente y se le informa a la señora memorialista, que mediante diligencia de audiencia del 19 de julio de 2016, se le regulo la cuota de alimentos al 16.66% salvo descuentos legales, de lo devengado por el señor Villalba Cárdenas, y se envió el oficio No. 3057 informando lo mismo.

-. De todas maneras, se ordena **OFICIARLE** al señor pagador de CASUR, se sirva informar lo solicitado por la señora LADY JOHANNA, anexándosele copia del escrito presentado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	MILADGHY DUBERLY JAIMES CONTRERAS
DEMANDADO:	JOSE ENRIQUE PARRA PARADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 290 00 - (15.662).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos y Reglamentación de Visitas, adelantado por la señora MILADGHY DUBERLY JAIMES CONTRERAS contra el señor JOSE ENRIQUE PARRA PARADA.

Del escrito allegado por parte de la señora MILADGHY DUBERLY JAIMES CONTRERAS, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, debiendo allegar constancia de estar a paz y salvo en las cuotas de alimentos fijadas, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 19 de noviembre de 2018.

- Hágase a través de telegrama o por el medio mas expedito.

En caso de guardar silencio, dentro del término anterior, se ordenara el descuento por nómina de acuerdo al literal sexto de dicha diligencia.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cibola, 10 OCT 2019  
Se notifica por el presente anterior por haberse  
estado a los efectos de la notificación.  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2018-00377-00 (Int. 15749), promovido por CELINO BERMON y OTRO, en contra de la señora IRENE BARROSO DE CAMARGO.

Procede el Despacho a resolver lo solicitado por el señor apoderado de la señora IRENE BARROSO DE CAMARGO.

Revisado el expediente se observa que este Despacho mediante providencia del 24 de septiembre de 2018 admitió la demanda presentada por los señores CELINO BERMON y ABILIO RODRIGUEZ BERMON, la cual se notificó personalmente a la señora IRENE BARROSO DE CAMARGO el 30 de octubre de 2018, según constancia obrante a folio 40 del expediente, quien otorga poder al Dr. OMAR GUZTAVO BOSCH NORIEGA (fl. 42), quien contesta oportunamente la demanda y presenta excepciones de mérito, corriéndose traslado de las mismas vista a folio 54 y resueltas con providencia del 24 de enero de 2019, en la que se declararon probadas las excepciones, se condenó en costas a la parte actora y se dispuso el rechazo de la demanda; resolviéndose en esta misma decisión la solicitud presentada por el señor apoderado de la demandada, respecto a la solicitud de regulación de honorarios. (fls. 59-61).

El señor apoderado de la parte demandada presenta nuevamente escrito en el que solicita nuevamente al Despacho se regulen sus honorarios, sin tener en cuenta que, como se anotó en párrafo anterior, ya este Juzgado en providencia del 24 de enero de 2019 (fls. 59-61), resolvió dicha petición, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En cuanto a la solicitud de compulsar copias presentada por el señor apoderado de la parte actora para que se investigue la conducta del Dr. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, el Despacho informa al petente que el proceso se encuentra a su disposición, para que a su costa se expidan las copias que considere pertinente y eleve, si es su voluntad, realice el trámite correspondiente.

Resáltese que el proceso de Petición de Herencia referenciado se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficio. 10 OCT 2019  
Se recibe en el Juzgado Cuarto de Familia de  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER.  
El Secretario.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PARTICION ADICIONAL radicado 2018-00532-00 (Int. 15904), promovido por RUTH BETTY ORTIZ PADILLA en contra de JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA.

Mediante auto del 14 de noviembre de 2018 este Juzgado admitió la demanda de PARTICION ADICIONAL, providencia que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta conforme lo señalado en decisión del 23 de agosto de 2019.

La señora apoderada de la parte actora presenta escrito contentivo de reforma de la demanda, en la que señala:

**“Los hechos que se reforman y/o excluyen de la demanda inicial son los siguientes:**

No se deberán incluir en la liquidación adicional de la partición de los bienes que conforman el activo social, los siguientes bienes:

Bien inmueble, ubicado en la Calle 23N # 18E-31 Lote No. 2M de la Manzana L, de la Urbanización Niza de la ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-166192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 921 de fecha 12 de junio de 2.015 emanada de la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$146.951.000

Bien inmueble, ubicado en la Vereda Iscalá, predio rural denominado «LA FORTUNA» de la jurisdicción Municipal de Chinácota — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 264-12085 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Chinácota, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 2486 de fecha 09 de noviembre de 2.013, emanada en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$34.039.000

Bien inmueble, ubicado en la Vereda el Sitigui, predio rural denominado «EL PINO y SALADITO», de la jurisdicción Municipal de Chinácota. Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 264-4135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las



escrituras públicas No. 2485 de fecha 09 de noviembre de 2.013 emanada de la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 36.025.000

4Bien inmueble, ubicado en la Vereda Iscala, predio rural denominado «LOTE 1 MI TESORO», de la jurisdicción Municipal de Chinácota — Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 264-12051, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 2490 de fecha 09 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 26.531.000

Bien inmueble, consistente en un lote de terreno, ubicado en la fracción de "LOS PANTANOS", que lleva por nombre "BUENAVISTA", ubicado según Catastro en la Vereda Sitigui, de la jurisdicción Municipal de Chinácota — Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 264-11762, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 2490 de fecha 09 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 10.605.000

Bien inmueble, consiste en el resto de un lote terreno rural denominado ROMERITO", ubicado en la Fracción "LOS PANTANOS", de la jurisdicción Municipal de Chinácota - Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 264-7119, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 2490 de fecha 09 de noviembre de 2013, otorgadas en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 228.336.000

Bien inmueble, Lote # 4, Manzana G, Urbanización Los Trapiches II etapa, del Municipio de Villa del Rosario — Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-13697, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 927 de fecha 13 de junio del 2015, otorgadas en la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 25.125.000

### **III. Los hechos que se adicionan a la demanda inicial son los siguientes:**

DECIMO: El divorcio de la unión matrimonial y la consecuente disolución de la sociedad conyugal, fue decretado y declarado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER, tal como se hace constar con la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, anexa a la presente reforma.

DECIMO PRIMERO: Si bien es cierto que, en el acto contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal no se incluyeron activos y pasivos, también lo es, que tal circunstancia obedeció a que con antelación entre las partes se efectuó un acuerdo transaccional que data del 27 de septiembre de 2013 sin embargo, actualmente mi representada advirtió que fue asaltada en su buena fe, luego, en el referido acuerdo se dejaron de incluir otros bienes y derechos que hacen parte del haber social.

DECIMO SEGUNDO: No obstante lo anterior, el referido documento contractual, presenta una serie de inconsistencias o anomalías, particularmente, en la



identificación de los bienes que se transaron, en consideración, a que algunos de ellos se encuentran registrados con distintivos como "REDOMA, BODEGA NUEVA UREÑA, LA FRIA LOTE Y BODEGA, CASA CAOBOS NUEVA, CAMION JAV, PAJARITA", lo cual, no permite su identificación de forma precisa, además, de haberse incluido bienes ubicados en el extranjero, y adjudicado bienes que no pertenecían al patrimonio social.

DECIMO TERCERO: Igualmente, es oportuno precisar que de acuerdo al contenido del acuerdo transaccional que data del 27 de septiembre 2013; al demandado, señor JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, se le adjudico la partida 17 del activo social que hacen relación a la bodega 13 ubicada en la Avenida 7N # 9N-176 y, así mismo, el pasivo relacionado como "SALDO DEUDA BODEGA # 13", el cual, hace referencia al crédito financiero en la modalidad de LEASING BANCOLOMBIA No. 112449 y que según lo transado debían de ser cancelados por el señor ALVARADO BAUTISTA, conforme se determinó en el referido acuerdo.

No obstante lo anterior, aprovechándose de que el crédito financiero figuraba a nombre de mí representada; el señor ALVARADO BAUTISTA, no cumplió con su obligación de efectuar ni un solo pago al mismo, circunstancia que constriñó a la señora RUTH BETTY ORTIZ PADILLA, asumir el costo, valor y/o pago de estos, a efecto de no ser reportada en las centrales de riesgo y de esta forma afectar su buen nombre y vida crediticia.

Dentro de este contexto, se debe de reembolsar el dinero cancelado por mí representada a cargo del crédito, suma que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$250.0000.000.00).

DECIMO CUARTO: Mi, representada, deberá ser compensada por el demandado, con el 50% del dinero recibido que, equivale a la suma de \$56.617.500, como consecuencia del acto comercial y jurídico ejecutado por este último, y el cual, consistió en la venta del bien inmueble, ubicado en la Calle 11 # 5-11 Lote No. 2 Manzana 4 del Barrio El Bosque de la ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-232351 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las escrituras públicas No. 2692 de fecha 20 de Agosto de 2014, otorgadas en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, avaluado en \$ 113.235.000, acto de venta se encuentra contenido en la escritura pública No. 1177 del 07 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.260-232351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; en consideración, a que el bien fue adquirido por el señor JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, y no fue incluido dentro del acuerdo transaccional, a través, del cual, se efectuó la partición y adjudicación de los bienes.

DECIMO QUINTO: En los términos del documento privado denominado 'ECONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE' de fecha 11 de abril de 2014, el señor, JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con mí representada, luego, para la fecha del negocio en sus generales de ley figuraba con estado civil "casado, con sociedad conyugal vigente", conforme se determina en el referido contrato, adquirió, de forma clandestina el derecho real de dominio y/o la titularidad de la propiedad del bien inmueble ubicado en el Sector Santa Ana Lote No. 3 del Municipio de Villa del Rosario — Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-310547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenido en las escrituras públicas No. 7900 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, por valor de Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos Wcte (\$2.967.360.000). (la negrilla y el subrayado se encuentran fuera de texto).



El alusivo acto comercial y jurídico, fue protocolizado con la escritura pública No. 1.378 de marzo 17 de 2016, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Cúcuta, sin embargo, a la fecha de presentación de esta reforma no se ha registrado.

DECIMO SEXTO: A los bienes relacionados en el HECHO SEXTO de la demanda inicial, se adicionan los siguientes otros que hacen parte del activo social por haberse adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, y que además no se incluyeron en su oportunidad en el acuerdo transaccional que data del 27 de septiembre de 2013.

Bien inmueble, ubicado en el Sector Santa Ana Lote No. 3 del Municipio de Villa del Rosario — Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-310547 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenido en las escrituras públicas No. 7900 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgadas en la Notada Segunda del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 2.967.360.000.

NOTA: Se precisa aclarar que este inmueble se adquirió en vigencia de la sociedad conyugal, mediante documento privado denominado contrato de compraventa, protocolizado con la escritura pública No. 1.378 de marzo 17 de 2016, otorgada en la Notada Segunda del círculo de Cúcuta, la cual, a la fecha de presentación de esta reforma no se ha registrado.

DECIMO SEPTIMO: A los pasivos, obligaciones y/o deudas relacionados en el HECHO OCTAVO de la demanda inicial, se adicionan los siguientes otros, que no se incluyeron en su oportunidad y, que hacen parte del pasivo social, por haberse adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

FINANCIERAS

ENTIDAD	PRODUCTO	No. PRODUCTO	FECHA	SALDO
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS	377815169076284	29-12-2014	1,917,647.00
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5303737822702528	17-12-2014	4,079,427.00
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO VISA	4513092095301452	17-12-2014	16,579,125.55
BANCOLOMBIA	CREDITO LEASING	112449	31-12-2014	154,571,046.00
BANCOLOMBIA	CREDITO SUFI	12332808	12-12-2014	71,461,942.70
BANCOLOMBIA	CREDITO SLIM	12007782	18-12-2014	65,853,462.55
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880090467	31-12-2014	125,000,039.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880089398	29-12-2014	34,527,775.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	880088303	11-20-2014	16,666,727.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881032082	18-12-2014	34,859,707.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881034641	18-12-2014	10,054,476.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881036693	18-12-2014	12,936,901.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881037480	18-12-2014	10,732,493.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881038135	18-12-2014	11,600,000.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880091727	31-12-2014	252,512,290.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880091728	31-12-2014	37,777,778.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	2501543601	31-12-2014	200,016,943.06
DAVIVIENDA	LEASING HABITACION	6006066001119041	31-12-2014	183,921,379.95
DAVIVIENDA	CREDITO	760606600111093-5	30-12-2014	5,530,340.95
DAVIVIENDA	CREDIEXPRESS	6106066000110578	31-12-2014	50,595,196.24
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO DINERS CLUB	6075145165700	31-12-2014	1,583,986.47
DAVIVIENDA	TARJERA DE CREDITO VISA	4856307983041407	31-12-2014	1,594,248.50
DAVIVIENDA	TARJERA DE CREDITO VISA	4559814746166173	28-12-2014	6,614,149.00
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5491563384977023	31-12-2014	4,073,765.36
CORPBANCA	CREDITO	000604810000166652	31-12-2014	137,494,750.00
CORPBANCA	CREDITO	000604810000166665	31-12-2014	45,819,872.00
CORPBANCA	TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5474622920026025	31-12-2014	3,357.00



OCCIDENTE	CREDITO	6250001481	31-12-2014	300,000,000.00
OCCIDENTE	CREDITO	180-97987	30-11-2014	56,538,398.00
TOTAL				1,859,917,223.27

PROVEEDORES

FECHA	PROVEEDOR	No. FACTURA	VALOR
26-12-2014	AJOVER S.A.	BT3549506	131,660.00
17-12-2014	AJOVER S.A.	BT3540359	66,816.00
16-12-2014	MOVER S.A.	BT3537705	149,176.00
29-11-2014	CARLOS JULIO PINEDA ANGARITA	00CPA-4615	102,894.00
07-11-2014	CALYPSO S.A.S.	CR12-60353	324,200.56

22-11-2014	FABRICA DE BOLSAS DEL CARIBE INI. S.A.S.	2207	164,191,040.00	
22-11-2014	FABRICA DE BOLSAS DEL CARIBE WL S.A.S.	2206	164,432,320.00	
22-11-2012	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A.	N696206	323,640.00	
10-12-2014	INDUSTRIAS LEMBER SA.	166756	1,559,840,000.00	
25-11-2014	INDUSTRIAS LEMBER S.A.	166048	3,920,637.00	
15-12-2014	INPROQUIM S.A.S.	FV 286170	4,847,396.00	
24-11-2014	INPROQUIM S.A.S.	FV 285093	2,211,818.00	
30-11-2014	INVERSIONES PAPELPLAST S.A.S.	00365	1,484,018.00	
27-11-2014	INVERSIONES PAPELPLAST S.A.S.	00363	188,615.00	
11-12-2014	PELEX SA.	200902	644,148.00	
11-12-2014	PELEX SA.	200901	1,715,640.00	
20-11-2014	PELEX S.A.	199960	1,155,360.00	
11-11-2014	PELEX SA.	199557	1,714,248.00	
TOTAL				1,907,443,626.56

ACREEDORES

ACREEDOR	DESCRIPCION	FACTURA	FECHA	VALOR
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	SERVICIO ENERGIA	78570042-7	20-12-2014	64,051,910.00
COMSERCORT S.A.S.	SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA	0670	25-11-2014	910,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186413	12-11-2014	148,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186411	12-11-2014	323,198.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186409	12-11-2014	231,850.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186448	14-11-2014	630,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186546	19-11-2014	568,301.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186547	19-11-2014	317,400.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186555	19-11-2014	34,500.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186576	20-11-2014	116,999.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186611	21-11-2014	20,351.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186619	21-11-2014	270,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186638	22-11-2014	54,550.00
ELECTROUNIVERSAL SA	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12553	19-10-2014	11,999,000.00
ELECTROUNIVERSAL SA	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12581	25-11-2014	30,441,820.00

ELECTROUNIVERSAL S.A	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12587	28-12-2014	5,704,100.00
ASOPAGOS SA	PAGO APORTES EMPLEADOS		31-12-2014	12,038,724.00
COORPORATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION	PAGO FONDO DE AHORRO EMPLEADOS	20149	10-29-2014	1,384,755.00



COORPORATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION	PAGO FONDO DE AHORRO EMPLEADOS	20424	11-27-2014	1,434,755.00
SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER- LOS OLIVOS	PIAN EXEQUIAL	1070 RAD/\$*10810	11-11-2014	913,874.00
INDUSTRIA Y COMERCIO	IMPUESTO AÑO 2012 -2013 PASTICOS BETTYPLAST	247443	31-12-2014	12,624,700.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE PERIODO 11 DE 2014	FORMULARIO 3508622678001	11-12-2014	29,336,000.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS— IVA PERIODO 06 DE 2014	FORMULARIO 3001607053688	31-12-2014	2,800,000.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2013	No. OBLIGACION 100113004919463		381,173,958.00
<b>TOTAL</b>				<b>557,533,745.00</b>

**CHEQUES POR PAGAR**

FECHA	PROVEEDOR	Nº. FACTURA	Nº. CHEQUE	VALOR
25-10-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	432167	461307	54,383,700.00
05-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	433014	461328	79,866,000.00
18-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	434000	461346	53,957,400.00
14-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	433887	461345	156,655,680.00
02-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	435435	461369	161,263,200.00
03-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	435603	461372	76,003,200.00
10-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE SA.	436094	461384	77,095,920.00
10-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	436096	461385	156,565,200.00
12-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 274	461399	30,077,500.00
13-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 277	461340	35,752,500.00
17-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 283	482206	761,301.00
25-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 294	462206	19,836,580.00
22-10-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 322	462206	6,583,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>908,801,181.00</b>

**PARTICULARES**

FECHA	NOMBRE	DOCUMENTO	VALOR
14-08-2014	ROSA AMELIA CARRILLO	CE 0171	433,000,000.
10-12-2014	MAURICO MORELLI		100,000,000.
31-12-2014	GERARDO RAMON GARCIA-		100,009,000.
<b>TOTAL</b>			<b>633,000,000.00</b>

**PETICIONES**

**II Como nuevas pretensiones de la demanda se elevan las siguientes:**

SEXTO: Solicito, partición adicional para incluir los bienes que fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, que por consiguiente hacen parte de ella y del haber social, y que no fueron incluidos en el documento privado denominado "ACTA DE TRANSACCION ENTRE LOS CONYUGES RUTH BETTY ORTIZ PADILLA Y JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA" de fecha 27 de septiembre de 2013.

SEPTIMO: Que, en la liquidación yto partición adicional que se decrete, se incluyan los bienes relacionados en el HECHO SEXTO de la demanda inicial y DECIMO SEXTO de esta reforma de demanda, como se enuncian a continuación:

Bien inmueble, ubicado en la Calle 14A # 1E-76, de la Urbanización Los Caobos de la ciudad de San José de Cúcuta - Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-5988 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las



escrituras públicas No. 477 de fecha 07 de febrero de 2013, otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 339.569.000

Bien inmueble, ubicado en la Urbanización Los Trapiches Segunda Etapa, Manzana J Lote 12 de la jurisdicción Municipal de Villa del Rosario — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-13735 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las escrituras públicas No. 3091 de fecha 30 de diciembre de 2.013, otorgadas en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 397.838.000

14 Bien inmueble, ubicado en la Avenida Primera E (1E) # 16-46 del Barrio Caobos de la ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-35033 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las escrituras públicas No. 3090 de fecha 30 de diciembre de 2.013, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 412.352.000

Bien inmueble, ubicado en la Avenida Primera E (1E) No. 16-46 Lote No. 2 de la Manzana 4 del Barrio Caobos de la ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-232351 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las escrituras públicas No. 2692 de fecha 20 de Agosto de 2.014 emanada de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 109.937.000

Bien inmueble, ubicado en la Avenida 2 con calle 0, Lote No. 2 del Barrio Buenos Aires de la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-252183 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenido en las escrituras públicas No. 1962 de fecha 02 de abril de 2011 emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 55.923.000

Bien inmueble, Lote No. 1 ubicado en la Avenida del Rio # 25N-10, de la Ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-266072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 616 de fecha 23 de abril del 2015, otorgadas en la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 232.375.000

Bien inmueble, Lote No. 1 ubicado en la Calle 3 de la Urbanización Los Trapiches II etapa, del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-241636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 8316 de fecha 17 de diciembre del 2012, otorgadas en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 25.125.000.



Bien inmueble, Manzana LL, Lote 1, entre diagonal 0 costado sur, Urbanización Los Trapiches II etapa, del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-148341, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en las escrituras públicas No. 1130 de fecha 16 de mayo del 2014, otorgadas en la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 14.452.000.

Contrato de Fidecomiso, contenido en las escrituras públicas No. 1072 de fecha 02 de mayo de 2016, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 15.000.000.

Contaba de Fidecomiso, contenido en las escrituras públicas No. 1373 de fecha 01 de junio de 2016, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 15.000.000.

Bien inmueble, ubicado en el Sector Santa Ana Lote No. 3 del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-310547 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenido en las escrituras públicas No. 7900 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgadas en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

Avaluado en \$ 2.967.360.000.

NOTA: Se precisa aclarar que este inmueble se adquirió en vigencia de la sociedad conyugal, mediante documento privado denominado contrato de compraventa, protocolizado con la escritura pública No. 1.378 de marzo 17 de 2016, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Cúcuta, la cual, a la fecha de presentación de esta reforma no se ha registrado.

OCTAVO: Que, en la liquidación y/o partición adicional que se decrete, se incluyan los pasivos, obligaciones y/o deudas de la sociedad, relacionados en los HECHOS OCTAVO de la demanda inicial y DECIMO SEPTIMO de esta reforma de demanda.

#### FINANCIERAS

ENTIDAD	PRODUCTO	No. PRODUCTO	FECHA	SALDO
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS	377815169076284	29-12-2014	1,917,647.00
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5303737822702528	17-12-2014	4,079,427.00
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO VISA	4513092095301452	17-12-2014	16,579,125.55
BANCOLOMBIA	CREDITO LEASING	112449	31-12-2014	154,571,046.00
BANCOLOMBIA	CREDITO SUFI	12332808	12-12-2014	71,461,942.70
BANCOLOMBIA	CREDITO SUFI	12007782	18-12-2014	65,853,462.55
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880090467	31-12-2014	125,000,039.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880089398	29-12-2014	34,527,775.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	880088303	11-20-2014	16,666,727.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881032082	18-12-2014	34,859,707.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881034641	18-12-2014	10,054,476.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881036693	18-12-2014	12,936,901.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881037480	18-12-2014	10,732,493.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	08881038135	18-12-2014	11,600,000.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880091727	31-12-2014	252,512,290.00
BANCOLOMBIA	CREDITO ORDINARIO	880091728	31-12-2014	37,777,778.00
BANCOLOMBIA	CREDITO	2501543601	31-12-2014	200,016,943.06
DAVMENDA	LEASING HABITACION	6006066001119041	31-12-2014	183,921,379.95
DAVMENDA	CREDITO	760606600111093-5	30-12-2014	5,530,340.95
DAVMENDA	CREDIEXPRESS	610606600110578	31-12-2014	50,595,196.24



DAVIENDA	TARJETA DE CREDITO DINERS CLUB	6075145165700	31-12-2014	1,583,986.47
DAVIENDA	TARJERA DE CREDITO VISA	4856307983041407	31-12-2014	1,594,248.50
DAVIENDA	TARJERA DE CREDITO VISA	4559814746166173	28-12-2014	6,614,149.00
DAVMENDA	TARJETA DE CREDITO MASTER CARD	5491563384977023	31-12-2014	4,073,765.36
CORPBANCA	CREDITO	000604810000166652	31-12-2014	137,494,750.00
CORPBANCA	CREDITO	000604810000166665	31-12-2014	45,819,872.00
CORPBANCA	TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	5474622920026025	31-12-2014	3,357.00
OCCIDENTE	CREDITO	6250001481	31-12-2014	300,000,000.00
OCCIDENTE	CREDITO	180-97987	30-11-2014	56,538,398.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,859,917,223.27</b>

#### PROVEEDORES

FECHA	PROVEEDOR	No. FACTURA	VALOR
26-12-2014	AJOVER S.A.	8T3549506	131,660.00
17-12-2014	AJOVER S.A.	BT3540359	66,816.00
16-12-2014	MOVER S.A.	BT3537705	149,176.00
29-11-2014	CARLOS JULIO PINEDA ANGARITA	00CPA-4615	102,894.00
07-11-2014	CALYPSO S.A.S.	CR12-60353	324,200.56
22-11-2014	FABRICA DE BOLSAS DEL CARIBE WL S.A.S.	2207	164,191,040.00
22-11-2014	FABRICA DE BOLSAS DEL CARIBE WL SA.S.	2206	164,432,320.00
22-11-2012	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A.	N696206	323,640.00
10-12-2014	INDUSTRIAS LEMBER S.A.	166756	1,559,840,000.00
25-11-2014	INDUSTRIAS LEMBER S.A.	166048	3,920,637.00
15-12-2014	INPROQUIM S.A.S.	FV 286170	4,847,396.00
24-11-2014	INPROQUIM S.A.S.	FV 285093	2,211,818.00
30-11-2014	INVERSIONES PAPELPLAST S.A.S.	00365	1484,018.00
27-11-2014	INVERSIONES PAPELPLAST S.A.S.	00363	188,615.00
11-12-2014	PELEX SA.	200902	644,148.00
11-12-2014	PELEX SA.	200901	1,715,640.00
20-11-2014	PELEX S.A.	199960	1,155,360.00
11-11-2014	PELEX S.A.	199557	1,714,248.00
<b>TOTAL</b>			<b>1,907,443,626.56</b>

#### ACREEDORES

ACREEDOR	DESCRIPCION PRODUCTO	FACTURA	FECHA	VALOR
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER				64,051,910.00
COMSERCORT S.A.S.	SERVICIO ENERGIA	78570042-7	20-12-2014	
	SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA	0670	25-11-2014	910,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186413	12-11-2014	148,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186411	12-11-2014	323,198.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186409	12-11-2014	236,850.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186448	14-11-2014	630,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186546	19-11-2014	568,301.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186547	19-11-2014	317,400.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186555	19-11-2014	34,500.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	166576	20-11-2014	116,999.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186611	21-11-2014	20,351.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186619	21-11-2014	270,000.00
GRASIELA PRADA CONTRERAS	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	186638	22-11-2014	54,550.00
ELECTROUNIVERSAL S.A	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12553	19-10-2014	11,999,000.00
ELECTROUNIVERSAL S.A	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12581	25-11-2014	30,441,820.00



ELECTROUNIVERSAL S.A	COMPRA MATERIALES CONSTRUCCION	12587	28-12-2014	5,704,100.00
ASOPAGOS SA	PAGO APORTES EMPLEADOS		31-12-2014	12,038,724.00
COORPORATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION	PAGO FONDO DE AHORRO EMPLEADOS	20149	10-29-2014	1,384,755.00
COORPORATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION	PAGO FONDO DE AHORRO EMPLEADOS	20424	11-27-2014	1,434,755.00
SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER- LOS OLIVOS	PLAN EXEQUIAL	1070 RAD#10810	11-11-2014	913,874.00
INDUSTRIA Y COMERCIO	IMPUESTO AÑO 2012 -2013 PASTICOS BETTYPLAST	247443	31-12-2014	12,624,700.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES • DIAN	IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE PERIODO 11 DE 2014	FORMULARIO 3508622678001	11-12-2014	29,336,000.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES • DIAN	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS — IVA PERIODO 06 DE 2014	FORMULARIO 3001607053688	31-12-2014	2,800,000.00
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES • DIAN	IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2013	No. OBLIGACION 100113004919463		381,173,958.00
<b>TOTAL</b>				<b>557,533,745.00</b>

#### CHEQUES POR PAGAR

FECHA	PROVEEDOR	Nº. FACTURA	Nº. CHEQUE	VALOR
25-10-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	432167	461307	54,383,700.00
05-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	433014	461328	79,866,000.00
18-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	434000	461346	53,957,400.00
14-11-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	433887	461345	156,655,680.00
02-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	435435	461369	161,263,200.00
03-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	435603	461372	76,003,200.00
10-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	436094	461384	77,095,920.00
10-12-2014	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.	436096	461385	156,565,200.00
12-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 274	461399	30,077,500.00
13-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 277	461340	35,752,500.00
17-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 283	462206	761,301.00
25-09-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 294	462206	19,836,580.00
22-10-2014	QUIMICA COLOMBIANA LTDA.	CCR 322	462206	6,583,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>908,801,181.00</b>

#### PARTICULARES

FECHA	NOMBRE	DOCUMENTO	VALOR
14-08-2014	ROSA AMELIA CARRILLO	CE 0171	433,000,000.00
10-12-2014	MAURICO MORELLI		100,000,000.00
31-12-2014	GERARDO FAMON GARCIA-HERERROS		100,000,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>633,000,000.00</b>

#### SUBSIADIARIAS:

NOVENO: Solicito, que se compense a mí representada con el 50% del dinero recibido por el demandado señor JOSE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, el cual, asciende a la suma de \$56.617.500, producto de la venta del bien inmueble, ubicado en la Calle 11 # 5-11 Lote No. 2 Manzana 4 del Barrio El Bosque de la ciudad de San José de Cúcuta — Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-232351 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidas en las escrituras públicas No. 2692 de fecha 20 de Agosto de 2014, otorgadas en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, avaluado catastralmente en \$ 113.235.000, cuyo acto de venta se encuentra contenido en la escritura pública No. 1177 de fecha 07 de junio de 2018, otorgada en Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-232351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; en consideración, a que el bien fue adquirido por el señor JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, en vigencia de la sociedad conyugal, y



no fue incluido dentro del acuerdo transaccional que data del 27 de septiembre de 2013, a través, del cual, se efectuó la partición y adjudicación de los bienes.

DECIMO: Ordenar, la anulación de la Escritura Publica No.1378 de fecha marzo 17 de 2016, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, por tener objeto y causa licita, al habersele ocultado a mi representada el acto jurídico vertido en la misma, por parte, del demandado señor JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA.

DECIMO PRIMERO: Oficiar, a la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, a efecto de que procedan anular la Escritura Publica No.1378 de fecha marzo 17 de 2016, conforme a las anotaciones y/o consideraciones elevadas por el Juzgado.

DECIMO SEGUNDA: Que, en la liquidación y/o partición adicional que se decrete, se incluyan los derechos que tiene mi representada sobre el bien inmueble ubicado en el Sector Santa Ana Lote No. 3 del Municipio de Villa del Rosario — Norte de Santander, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-310547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos y demás características se encuentran contenido en las escrituras públicas No. 7900 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, por valor de \$2.967.360.000, por haberse adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

DECIMO TERCERO: Solicito, que se compense y/o rembolsé a mi representada el dinero cancelado a cargo del crédito financiero, LEASING BANCOLOMBIA No. 112449, suma que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) MCTE., de conformidad a las consideraciones elevadas en el HECHO DECIMO TERCERO, de esta reforma.

**Como nuevas pruebas de la demanda se allegan las siguientes:**

Documentales:

Acta de Transacción entre los cónyuges Ruth Betty Ortiz Padilla y Jorge Arturo Merado Bautista de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2013.

Copia simple Sentencia de divorcio de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, con su respectiva nota de ejecutoria.

Certificado de Tradición No. 260-42345 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta y copia simple de la escritura de Compraventa No. 1.731 de fecha 09 de julio de 2.010 emanada de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta, Bodega No. 13 y Mezanine del Centro de Bodega Pescadero, del inmueble Ubicado en la Avenida Aeropuerto 7A con Calle 9BN, I Etapa del Barrio Sevilla de la ciudad de Cúcuta, con su respectivo impuesto predial.

Certificado de Tradición No. 260-232351 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta y copias simple de la escritura de Compraventa No.2.692 de fecha 20 de Agosto de 2.014 emanada de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta y escritura de Compraventa No. 1.177 de fecha 07 de Junio de 2.018 emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta y, del Lote número 2 de la Manzana 4, Ubicado en la Calle 11N No. 5-11 de la ciudad de Cúcuta, con su respectivo impuesto predial.

Certificado de Tradición No. 260-310547 de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cúcuta; copias simple de la escritura de Desenglobe No. 7.900 de fecha 09 de Diciembre de 2.015 emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, contrato de promesa de Compraventa de inmueble de fecha 11 de Abril de año 2014 y escritura de compraventa de Lote No. 1378 de fecha 17 de Marzo de 2016 de un Lote en el Sector Santa Ana del Municipio de Villa del Rosario.

Copias simples de los soportes contables que determinan los pasivos relacionados.



Copias simples pagos extractos Leasing No. 112449, con la entidad financiera Bancolombia S.A.

Aunque las copias allegadas se presumen auténticas, en el evento de que su señoría estime necesario, solicito se requiera al demandado para que en la audiencia respectiva exhiba sus originales que deben estar en su poder, o en su defecto, se oficie a las notarías para que las expidan autenticadas pues me fue imposible obtenerlas”.

El Juzgado, atendiendo a que la reforma de la demanda presentada reúne los requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, dispone darle el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda presentada por la señora apoderada de la parte actora, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación la presente reforma de la demanda por estado, conforme lo señalado en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., atendiendo a que la demanda inicial se encuentra debidamente notificada al demandado.

**TERCERO:** No acceder, por improcedente a la medida de inscripción de la demanda solicitada (art. 590 del C. G. P.), ya que para el proceso que se tramita se viabilizan las medidas señaladas en el artículo 598 ibídem.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Doctora ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ en los términos señalados en el nuevo poder otorgado por la demandante.

*NOTIFÍQUESE*

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUDICIAL CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 10 OCT 2019  
Se notifica a la parte interesada el resultado de  
cuanto a los bienes de la sucesión.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 Palacio de Justicia OF. 103 C  
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.  
 54 001 31 60 004 – 2019 00 468 00 (16.446).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS allegó escrito, informando que actualmente el ÁREA MEDICA de Nueva EPS se encuentra verificando el caso en concreto, solicitó dar suspensión o en su defecto dar ampliación del término judicial concedido por 8 días hábiles. La parte actora informo que la Nueva EPS lo único que ha realizado es entregar una autorización, pero en la IPS ONCOMEDICAL NO ha realizado el pago del medicamento PEMBRILIZUNAB lo que demora el suministro del medicamento. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Octubre 09 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
 Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Octubre 09 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de la referencia, promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO PAEZ FLOREZ** como agente oficioso del señor **JAIME JOAQUIN HERRERA SAAVEDRA** contra la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la NUEVA EPS NO ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Suscrito en la medida provisional mediante auto de septiembre 11 del año en curso, y posteriormente con el fallo de la tutela; por lo anterior y habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º. **Abrir** el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte de **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente **NUEVA EPS S.A.** En consecuencia notificarla de este auto y córrasele traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2º. **Reiterar** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS S.A.**, del auto de 121 de agosto de la presente anualidad, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.



3°.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- **Remítase** por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante, del auto de fecha 23 de septiembre hogaño y copia de fallo de la tutela, comuníquese al accionante.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **10 OCT 2019**  
Se notificó hoy el auto anterior por anuncio  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
**RADICADO No. 54- 001-31-60-004-2019-00476-00- INTERNO 16454**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual **MARITZA MENDOZA BARRERA**, por medio de Apoderado Judicial solicita la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

**HECHOS:**

La señora **MARITZA MENDOZA BARRERA**, nació el día 10 de abril de 1982, en el HOSPITAL CENTRAL Dr. JOSE MARIA VARGAS, de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, según consta en historia clínica No. 53.69.96.

El señor **LUIS GILBERTO MENDOZA CONTRERAS**, y la señora **TERESA BARRERA CONTRERAS**, padres de **MARITZA MENDOZA BARRERA**, procedieron como es debido a inscribir dicho nacimiento, el cual quedó inscrito en la Partida de Nacimiento N° 4721 inscrita el 07 de octubre de 1.982, expedida por el Prefecto del Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela.

Los padres de la menor **MARITZA MENDOZA BARRERA**, por error involuntario y/o desconocimiento, procedieron a registrar nuevamente a su hija con lugar de nacimiento en Colombia, exactamente en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, departamento Norte de Santander, el 21 de septiembre de 1.984; pese a que verdaderamente nació en la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira.

Como consecuencia de lo anterior, coexistían junto con el primer registro de **MARITZA MENDOZA BARRERA**, que fue inscrito el 21 de septiembre de 1.984, con el Indicativo Serial No. 8645959, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, otra Partida de Nacimiento con el No. 4721 inscrita el 07 de octubre de 1.982, ante el Prefecto del Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela.



## PRETENSIONES:

En consecuencia solicito, que mediante Sentencia Ejecutoriada, se decrete la Anulación del Registro Civil de Nacimiento Colombiano con Indicativo Serial No. 8645959, inscrito el día 21 de septiembre de 1.984, en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta correspondientes a **MARITZA MENDOZA BARRERA**, así las cosas pido se rectifique a la brevedad posible.

## PRUEBAS:

Como pruebas se aportaron:

- a. Poder para actuar.
- b. Registro Civil de Nacimiento de MARITZA MENDOZA BARRERA, con Indicativo Serial N° 8645959, inscrito el 21 de septiembre de 1.984, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.
- c. Constancia de Nacimiento expedido por el HOSPITAL CENTRAL Dr. JOSE MARIA VARGAS de San Cristóbal, Estado Táchira, debidamente apostillado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- d. Partida de Nacimiento N° 4721 de fecha 07 de octubre de 1.982, expedido por el Prefecto del Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira , República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

## ACTUACION PROCESAL:

Habiendose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto de fecha Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) dispuso su admisión, ordenando darle el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el art. 579 del CGP.

## CONSIDERANDOS:

Con la demanda objeto de estudio, la demandante **MARITZA MENDOZA BARRERA**, persigue la Anulación del Registro Civil de Nacimiento, con Indicativo Serial N° 8645959, inscrito el 21 de septiembre de 1.984, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

Este despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6° del art 18 del CGP, se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C.C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

“Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:



“El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento”.

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

- 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
- 2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
- 3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
- 4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos.
- 5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”.

El art. 65, ibídem establece:

“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo”.

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y como se constata en la Partida de Nacimiento **MARITZA MENDOZA BARRERA**, el nacimiento ocurrió el día 10 de abril de 1982, en el HOSPITAL CENTRAL, de San Crisóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, documento auténticado por el Prefecto del Municipio La Concordia, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, y apostillada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Oficina de Relaciones Consulares, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, visto a folio 09; es decir, fue en ese país donde realmente ocurrió su nacimiento.

En razón de lo anterior y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto la señora **MARITZA MENDOZA BARRERA**, es oriunda del vecino país, con la Partida de Nacimiento N° 4721 inscrita el 07 de octubre de 1.982, debidamente auténticada, apostillada y con la Constancia de Nacimiento expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, auténticada de la República Bolivariana de Venezuela, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrado en el sitio aludido.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto la de Venezuela como la de Colombia se refieren a la misma persona, no hay duda alguna.



Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, **MARITZA MENDOZA BARRERA** nació fue en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripción ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, habiendo actuado el Notario fuera de los límites territoriales de su competencia, incurriendo así en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial No. 8645959, a nombre de MARITZA MENDOZA BARRERA, expedido por La Notaría Cuarta Del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander de la República de Colombia.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la sentencia.

**TERCERO:** ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

**CUARTO:** EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

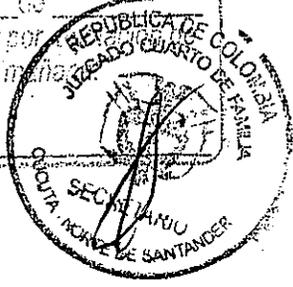
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 10 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,



14.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre nueve (09) dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00511-00 (Int. 16.490), promovido por la señora NELSIBETH SARAI OCHOA HERNANDEZ, a través del Comisario Especial de Familia de El Zulia, en contra del señor ANDERSON RAMON SANDOVAL SILVA, con relación a la niña NELYARITH SARAY OCHOA HERNANDEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00511-00 (Int. 16.490), promovido por la señora NELSIBETH SARAI OCHOA HERNANDEZ, en contra del señor ANDERSON RAMON SANDOVAL SILVA, a través del Comisario Especial de Familia de El Zulia, con relación a la niña NELYARITH SARAY OCHOA HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado ANDERSON RAMON SANDOVAL SILVA, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, en razón a que no presentó personalmente dicha solicitud conforme lo establece el artículo 152 del C.G.P.

ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del laboratorio de genética Yunis Turbay, en que las partes junto con la menor NELYARITH SARAY OCHOA HERNANDEZ deben comparecer a la toma de muestras en esta ciudad, el día miércoles 06 de Noviembre de 2019 a las 8: 00 A.M. Comuníquese.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SÉXTO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

  
SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cicuta, 10 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DYXON LEONARDO CAPACHO MONTERREY
DEMANDADA:	TATIANA VANESSA AGUDELO BARRERA
RADICADO:	54 001 31 60 004 2019 00 515 00 (16.493).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- Hace falta un cd, para el traslado a la demandada, debiéndose allegar 3 cds. (archivo del Juzgado, demanda y traslado a la demandada).
- No se anota correo electrónico de la demandada, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.
- Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, como apoderada judicial del señor DYXON LEONARDO CAPACHO MONTERREY, en los términos y condiciones del mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 10 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_

